M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 20 días del mes de marzo del año mil novecientos cuarentidós, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Ley que modifica el Art. 36 de la Ley de Impuesto sobre la Propiedad Urbana.— G. O. Nº 5725, del 25 de Marzo de 1942.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.
DECLARADA LA URGENCIA,
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 705.

UNICO.— Se modifica el artículo 36 de la Ley de Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Nº 127, del 7 de junio del año 1939, para que se lea del siguiente modo:

"Art. 36.— La persona o personas que edifiquen, construyan o reconstruyan cualquier mejora permanente de las que están sujetas al pago del impuesto creado por esta Ley, deberán declarar dichas mejoras haciendo referencia del número de la declaración del terreno sobre el que se hayan realizado dichas mejoras. Tal declaración deberá hacerse tan pronto como hayan sido terminadas, o cuando, sin estarlo, las utilicen de algún modo.

Se pagará el impuesto total correspondiente a un año, sobre todas las mejoras permanentes terminadas o utilizadas dentro del período comprendido del 1º de enero de cada año al 31 de marzo; el 75% sobre las que se concluyan o utilicen den-

tro del período comprendido dentro del 1º de abril al 30 de junio; el 50% sobre las que queden terminadas o sean utilizadas dentro del 1º de julio y el 30 de septiembre; y el 25% sobre las que estén incluídas dentro del período que abarca el 1º de octubre y el 31 de diciembre. La falta de cumplimiento de esta disposición será castigada con multa no menor de $25.00 ni mayor de $100.00".

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y dos; año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
A. R. Nanita.

Los Secretarios:
A. Hoepelman
Rogelio Heureaux.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de marzo del año mil novecientos cuarentidós; año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Arturo Logroño.
Federico Fiallo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 20 días del mes de marzo del año mil novecientos cuarentidós, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.